



ADMINISTRACIÓN LOCAL

BENALMÁDENA

Patrimonio

Edicto

Habiéndose aprobado inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de Disparos de Elementos Pirotécnicos en el municipio de Benalmádena, en sesión ordinaria de Pleno el 28 de enero de 2021, y publicado el correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el portal de transparencia municipal y en el *BOP* de 11 de noviembre de 2022, y no habiéndose recibido ninguna alegación en el plazo de información pública, quedará aprobada definitivamente tras su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, siendo el texto del citado reglamento el que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE DISPAROS DE ELEMENTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO DE BENALMÁDENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La utilización de pirotecnia obliga a la administración y a los promotores de su uso a ser conscientes y velar por el respeto al descanso de la población. La compatibilidad de los diferentes intereses generales obliga al Ayuntamiento de Benalmádena a regular mediante ordenanza municipal el uso de los artificios pirotécnicos.

Según la circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos “aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bando y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los ayuntamientos”.

La presente ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2.d, del Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 1. *Objeto*

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o encendido de artículos pirotécnicos en Benalmádena con motivo de las fiestas patronales y tradiciones del municipio.

El resto de lanzamientos de productos pirotécnicos se regirán por lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Convivencia Ciudadana y Vía Pública.

Artículo 2. *Modalidades de elementos pirotécnicos*

Los elementos pirotécnicos permitidos en el término municipal de Benalmádena, durante las fiestas patronales y romerías serán:

- Fuegos artificiales.
- Cohetes.



Artículo 3. Manifestaciones festivas, religiosas, culturales o tradicionales en las que se permite y regula el uso de material pirotécnico

- Salida de romeros (procesión Virgen del Rocío).
- Noche de San Juan.
- Veladilla del Carmen.
- Romería Virgen de la Cruz.
- Procesión Virgen de la Cruz.

Artículo 4. Sujetos

Será el Ayuntamiento de Benalmádena y aquellas hermandades y asociaciones a las que el Ayuntamiento autorice durante las fiestas patronales y eventos incluidos en el artículo anterior.

Artículo 5. Fechas de celebración y horarios

Cada hermandad o asociación necesitará la autorización por parte del Ayuntamiento de Benalmádena y limitará el lanzamiento de tracas o cohetes en base a las siguientes condiciones:

• **HERMANDAD DEL ROCÍO**

Con motivo de la salida de los romeros hacia la procesión de la Virgen del Rocío, 40 días después del Domingo de Resurrección, se limitará el número total de cohetes a:

- Dos en Benalmádena pueblo. Dos en Arroyo de la Miel.

• **AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales a la noche de San Juan, el día 24 de junio a las 01:00 horas, durante el tiempo necesario (15-20 minutos aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la playa del Castillo Bil-Bil.

• **AYUNTAMIENTO DE BENALMÁDENA**

Limitará el lanzamiento de fuegos artificiales durante la procesión de la Virgen del Carmen, el 16 de julio a las 23:00 horas, durante el tiempo necesario (5-10 minutos aproximadamente) para la explosión de la carga contratada a tal fin desde la terraza del club náutico en el puerto deportivo de Benalmádena.

• **HERMANDAD DEL NAZARENO**

ROMERÍA DE LA VIRGEN DE LA CRUZ. Se limitará el número total de cohetes a 12 como máximo en el trayecto de la romería:

- Seis a la salida de la iglesia, aproximadamente a las 10:30 horas.
- Seis a la llegada a la iglesia, aproximadamente a las 21:00 horas.

PROCESIÓN VIRGEN DE LA CRUZ. Se limitará el número total de cohetes a tres como máximo:

- Uno el día 15 de agosto a las 00:00 horas (madrugada del 14 al 15 de agosto) anunciando la festividad de la Virgen de la Cruz. Dos a las 12:00 horas del mismo 15 de agosto.
- Se disparará fuego frío sin ruido sobre las 23:30 horas aproximadamente, en los jardines del muro a la llegada de la procesión.

Estos condicionantes serán consultados a la Delegación de Fiestas quince días antes de la romería y de la procesión, cuyas fechas se determinarán cada año.

Artículo 6. Obligaciones del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de los actos.

Artículo 7. Revocación de las autorizaciones

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los casos de incumplimiento de esta ordenanza.



Artículo 8. *Extinción de las autorizaciones*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- c) Por revocación.
- d) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 9. *Potestad de inspección y sancionadora*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

Artículo 10. *Infracciones*

Constituye infracción administrativa las acciones y omisiones que representen vulneración de los preceptos, prohibiciones o mandatos contenidos en esta ordenanza.

Artículo 11. *Responsabilidad*

Son responsables de las infracciones administrativas las personas físicas que las cometan a título de autores y coautores.

Esta responsabilidad se podrá extender a aquellas personas que por ley se les atribuye el deber de prever la infracción administrativa cometida por otros.

De las infracciones relativas a actos sujetos a autorización que se produzcan sin su previa obtención o con incumplimiento de sus condiciones, serán responsables las personas físicas y jurídicas que sean titulares de la autorización y, si esta no existiese, la persona física o jurídica bajo la relación de dependencia de la cual actúe el autor material de la infracción.

Artículo 12. *Clasificación de las infracciones y su sanción*

Las infracciones administrativas de esta ordenanza se clasifican en leves y graves.

1. Constituirá infracciones de carácter leve el no cumplimiento de esta ordenanza.
2. Constituirán infracciones de carácter grave, las actuaciones que reiteren, reincidan, o las que por trascendencia social hayan supuesto un grave perjuicio.

La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción habrán de observar la debida adecuación a los hechos y se tendrán en cuenta para ello los siguientes criterios de aplicación:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- c) La reincidencia, por comisión en el plazo de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La trascendencia social.

Las sanciones derivadas de las infracciones administrativas tendrán la naturaleza de multa y se impondrán de acuerdo con la siguiente escala:

- Infracciones leves: Hasta 750 euros.
- Infracciones graves: De 751 euros hasta 1.500 euros.

Artículo 13. *Prescripción y caducidad*

Las infracciones graves a los dos años y las leves al año. Estos plazos comenzarán a contar a partir del día en que la infracción se haya cometido.



Artículo 14. *Medidas cautelares*

El órgano competente para la incoación del procedimiento sancionador puede adoptar, mediante resolución motivada, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para la buena finalidad del procedimiento, evitando el mantenimiento de los efectos de la infracción e impulsando las exigidas por los intereses generales. En este sentido, podrá acordar la suspensión de las actividades que se realicen sin autorización y la retirada de objetos, materiales o productos que estuvieran generando o hubiesen generado la infracción.

Artículo 15. *Competencia y procedimiento*

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde, que la puede delegar en los miembros de la corporación.

Se utilizará con preferencia el procedimiento abreviado y en su tramitación se podrá acumular la exigencia, si procede, al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción y la determinación de la cuantía a que ascienda la indemnización por los daños y perjuicios causados al dominio público, a los edificios municipales, las instalaciones municipales, el arbolado y el mobiliario urbano, en caso de que los hubiese.

La indemnización de daños y perjuicios causados se determinará, si no se acumulase, en un procedimiento complementario, con audiencia del responsable. En todo caso, servirán de base para la determinación las valoraciones realizadas por los servicios técnicos municipales.

Las resoluciones administrativas darán lugar según los supuestos, a la ejecución subsidiaria y al procedimiento de apremio sobre el patrimonio o a dejar expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 16. *Terminación convencional*

Determinada la responsabilidad administrativa del infractor y señalada la multa, podrá convenirse de forma voluntaria la sustitución de la cuantía de la indemnización, por la realización física de los trabajos que requieran la reparación del daño y la recuperación de su aspecto anterior, en caso de daños o perjuicios al dominio público.

En estos supuestos los materiales necesarios serán facilitados por el Ayuntamiento y las cuantías de las multas podrán reducirse.

Artículo 17. *Normativa complementaria*

Para lo no previsto en este capítulo sobre régimen sancionador será aplicable supletoriamente el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto (*BOE* número 189, de 9 de agosto).

Disposición adicional

La Alcaldía-Presidencia, mediante orden de servicio, regulará las formas de coordinación de la liquidación y cobro de las sanciones con sujeción a los procedimientos de gestión y recaudación utilizados por el Ayuntamiento, a propuesta de la intervención municipal.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor una vez que la misma haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de Benalmádena y publicado su texto completo en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril”.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Benalmádena, 16 de enero de 2024.

El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Lara Martín.

245/2024